

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

**JERONIMO BUITRAGO CARDENAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Interlocutorio N° 268**

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**  
Radicación: **760013103018-2024-00054-00**  
Demandante: **JORGE HERNAN ALARCON MONCADA**  
Demandado: **LIDA IVONY ALARCON MONCADA Y OTROS**

Correspondió por reparto a este Despacho, la demanda instaurada por el señor JORGE HERNAN ALARCON MONCADA, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso de VERBAL DE PERTENENCIA contra los señores LIDA IVONY ALARCON MONCADA, MARIA CELENY ALARCON MONCADA, JOSE JOEL ALARCON MONCADA, RAMIRO ALARCON MONCADA y LUZ MERY ALARCON MONCADA. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

- 1.** La demanda se debe dirigir contra las personas que figuran como titulares del derecho de dominio, de manera que de la lectura del Certificado de Libertad y Tradición se concluye que el señor ARTURO ALARCON GALVIS es el titular, por tanto, se deberá señalar la razón de convocar a los demandados señalados, y si el titular se encuentra fallecido, y aportar el registro civil de defunción del señor ALARCON GALVIS, así como a sus herederos determinados e indeterminados, o convocarlo a la litis.
- 2.** Se deberá aclarar en el poder y en la demanda, que la demanda está dirigida en contra del titular del derecho de dominio, si es del caso, contra los herederos determinados e indeterminados del señor ARTURO ALARCON GALVIS, individualizando a los mismos, y aportando los respectivos registros civiles, para acreditar tal condición.
- 3.** Se pasa por alto incluir en el extremo pasivo de la contienda a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción. También deberá incluir a los herederos indeterminados del señor ARTURO ALARCON GALVIS, en caso de fallecimiento.

4. Allegar el Certificado Especial para la Pertenencia (art.375 numeral 5 C.G.P.) del inmueble identificado con No. 370-55146, que debe ser correlativo con el Certificado de Libertad y Tradición.
5. No cuenta con Certificado de Libertad y Tradición, vigente de los inmuebles No. 370-523756 y 370-55146, debe adjuntarlos actualizados.
6. Se deberá señalar los linderos generales del inmueble No. 370-55146, así como también lo linderos especiales, incluyendo los colindantes, cenit y nadir, lo cuales no se encuentran especificados.
7. Por otra parte, deberá enviar constancia de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta a la demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, integrando tales correcciones en un solo escrito de demanda, so pena de rechazo.

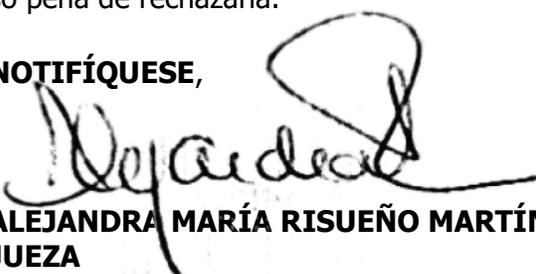
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**